

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY SOBRE USO DE AGUA DE MAR
PARA DESALINIZACIÓN (BOLETÍN N°
11608-09) .**

Santiago, 30 de junio de 2025

N° 115-373/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO NOVENO

1) Para reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

“Los prestadores u operadores sanitarios pagarán al titular de la concesión un valor no inferior al costo marginal de aquella parte del agua aportada, el cual será determinado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios o por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, según corresponda. Las obras y los costos de operación y de mantención requeridos para la extracción, potabilización de aguas y para su transporte hasta el punto de consumo, serán de cargo de los sistemas sanitarios respectivos.”.

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

2) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el literal a) la expresión "de" que sigue a la expresión "infracciones gravísimas," por la preposición "con" y elimínase la oración "entre cinco mil y una".

b) Reemplázase en el literal b) la expresión "de" que sigue a la expresión "infracciones graves," por la preposición "con" y elimínase la oración "quinientas y una".

c) Reemplázase en el literal c) la expresión "de" que sigue a la expresión "infracciones leves," por la preposición "con" y elimínase el número "diez".

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO, NUEVO

3) Para incorporar el siguiente artículo 40, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

"Artículo 40.- Caducidad de la concesión o destinación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, la concesión o destinación de desalinización caducará transcurrido un año contado desde la fecha de suscripción del acta de entrega sin que se hayan iniciado las obras comprendidas en la concesión o destinación.

El cómputo de dicho plazo se suspenderá en tanto se esté tramitando la resolución de calificación ambiental o mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para iniciar la ejecución de las obras, circunstancias que deberán ser acreditadas ante la autoridad respectiva. En este último caso, el titular deberá acreditar la realización de gestiones o actos de modo sistemático y permanente destinados a obtener los permisos sectoriales correspondientes. Con todo, dichas suspensiones no podrán exceder el plazo de cuatro años contados desde la suscripción del acta de entrega.

Se entenderá que se ha iniciado la ejecución de las obras comprendidas en la concesión o destinación cuando aquellas se

realicen de manera sistemática, ininterrumpida y permanente. El titular deberá informar a la autoridad competente de los actos que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto.”.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, NUEVO

4) Para incorporar el siguiente artículo 42, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 42.- Plan de cierre. Dentro del plazo de 180 días desde la publicación del extracto de decreto que otorga la concesión o destinación, el titular deberá presentar ante el ministerio competente un plan de cierre de las instalaciones de la planta de desalinización de agua de mar y toda otra instalación complementaria. En el mismo plazo, el titular de la concesión o destinación deberá establecer una garantía a favor del Fisco consistente en una póliza de seguro que asegure el fiel cumplimiento del plan.

El plan de cierre se regirá por lo dispuesto en esta ley y su reglamento. El plan deberá contener, entre otras materias, medidas para mitigar o reparar los efectos derivados del ejercicio de la concesión, acciones que se adoptarán al término de la vida útil del proyecto y un plan de retiro total de las obras construidas. Adicionalmente, en el caso de tratarse de plantas que presten servicios de producción de agua potable, el plan deberá contemplar medidas de contingencia o de continuidad del servicio, incluyendo la designación de un administrador provisional, en conformidad al artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 382 del Ministerio de Obras Públicas del año 1988, en lo que sea aplicable.

En el evento que el titular no cumpla los compromisos derivados de su plan de cierre, aquel será ejecutado total o parcialmente por el ministerio competente, con cargo a la garantía presentada.”.

Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



JESSICA LÓPEZ SAFFIE
Ministra de Obras Públicas